

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0372-2PO3-24

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2 Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de febrero de 2024.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7 Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Apoyo para Productores por Sequia dirigido a los productores de zonas áridas. Con el objeto de proporcionar un apoyo mensual y directo a los productores en municipios afectados por condiciones de sequía severa a excepcional durante tres meses consecutivos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
	ÚNICO Se reforma y adiciona el artículo 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:	
Artículo 190 Para los efectos del artículo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las previsiones presupuestales podrán comprender los siguientes rubros:		
I. a III	I. al III .	
IV. Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas; y	IV . Apoyos a productores en zonas áridas, zonas de marginación y de reconversión, así como a los afectados por contingencias climatológicas;	
V. Los estímulos económicos que se otorguen a los productores rurales que desarrollen sus actividades con tecnología de conservación y preservación de los recursos naturales.		
No tiene correlativo	Respecto a los productores de las zonas áridas, se constituirá el Fondo de Apoyo para Productores	

por Sequia dirigido a los productores de zonas áridas. Este fondo proporcionará un apoyo mensual y directo a los productores en municipios afectados por condiciones de sequía severa a excepcional durante tres meses consecutivos. El apoyo mínimo mensual se fijará en dos salarios mínimos mensuales vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará el monto establecido para la ejecución del programa y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitirá las reglas de operación del Fondo de Apoyo para Productores por Sequía para el ejercicio fiscal 2025.

TERCERO. Aprobado y publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural realizarán los ajustes al gasto programable que consideren necesarios para la creación del Fondo de Apoyo para Productores por Sequía, mismos que deberán contemplarse e integrarse al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 que el Ejecutivo federal envíe a la Cámara de Diputados.